

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veinte. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **02020219**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El tres de diciembre de dos mil diecinueve, el recurrente presentó una solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual requirió:

"1.- EN LO QUE VA DEL AÑO, AL ÚLTIMO CORTE QUE SE TENGA REGISTRADO, CUÁNTAS LLAMADAS DE EMERGENCIA SE RECIBIERON A TRAVÉS DE LA LÍNEA 911. 2.- DEL TOTAL DE LLAMADAS, CUÁNTAS FUERON FALSAS. 3.- A CUÁNTO ASCIENDE LA PÉRDIDA DE RECURSOS POR LLAMADAS FALSAS. 4.- DE LAS LLAMADAS QUE SÍ SON VERDADERAS EMERGENCIAS, DE QUÉ TIPO SON, ESPECIFIQUE EL NÚMERO Y TIPO DE EMERGENCIA A ATENDER. 5.- CUÁNTO ES EL TIEMPO DE RESPUESTA DE UNA LLAMADA AL LUGAR DE LOS HECHOS. 6.- CUÁNTAS AMBULANCIAS Y PARAMÉDICOS O PERSONAL DE EMERGENCIA SE TIENE PARA DAR COBERTURA A TODO EL ESTADO Y CÓMO SE ENCUENTRA DISTRIBUIDO. 7.- DEL TOTAL DE LLAMADAS, CUÁNTAS PERTENECIENTES A CADA MUNICIPIO, ESPECIFIQUE LOS 106. 8.- CUÁNTOS PARAMÉDICOS HOMBRES Y CUÁNTAS MUJERES TIENEN. 9.- CUÁNTAS LLAMADAS DE EMERGENCIA SE REGISTRARON EN 2018 Y DE ÉSAS, CUÁNTAS FUERON FALSAS. 10.- CUÁNTOS Y CUÁLES SON LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN QUE OFRECEN A TRAVÉS DEL 911 PARA TODOS LOS MUNICIPIOS."

SEGUNDO.- En fecha ocho de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando sustancialmente lo siguiente:

"A LA FECHA, NO SE HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA"

TERCERO.- Por auto de fecha ocho de enero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de enero del presente año se tuvo por presentada a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente SEGUNDO; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna

de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintiuno y veintidós de enero del año presente año, se notificó al Sujeto Obligado de manera personal y al recurrente mediante correo electrónico, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente CUARTO.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte se tiene por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/3201/2020 de fecha veintisiete de enero del presente año, y documentales adjuntas realizando diversas manifestaciones y rindiendo alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa; ahora bien, en lo que respecta a la parte recurrente, se declaró precluido su derecho, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad se advirtió su intención de modificar el acto reclamado, pues manifestó que dio respuesta a la solicitud de acceso por la Plataforma Nacional de Transparencia; en tal sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró dar vista al recurrente del oficio y constancias adjuntas, a fin que en un término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha cuatro de febrero del año en curso se notificó mediante los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, y por correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO;

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, en virtud de que la recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se declaró precluido su derecho; asimismo, atendiendo el estado procesal que guardaba el recurso de revisión que nos ocupa, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

NOVENO.- En fecha veintisiete de febrero del año que transcurre se notificó, mediante los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente OCTAVO; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico el día seis de marzo del mismo

año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 02020219, en la cual su interés radica en obtener: "1.- En lo que va del año, al último corte que se tenga registrado, cuantas llamadas de emergencia se recibieron a través de la línea 911; 2.- Del total de llamadas, cuántas fueron falsas; 3.- A cuánto asciende la pérdida de recursos por llamadas falsas; 4.- De las llamadas que sí son verdaderas emergencias, de qué tipo son, especifique el número y tipo de emergencia a atender; 5.- Cuánto es el tiempo de respuesta de una llamada al lugar de los hechos; 6.- Cuántas ambulancias y paramédicos o personal de emergencia se tiene para dar cobertura a todo el Estado y cómo se encuentra distribuido; 7.- Del total de llamadas, cuántas pertenecientes a cada Municipio, especifique los 106; 8.- Cuántos Paramédicos hombres y cuántas mujeres tienen; 9.- Cuántas llamadas de emergencia se registraron en 2018 y de esas, cuántas fueron falsas, y 10.- Cuántos y cuáles son los servicios de atención que ofrecen a través del 911 para todos los municipios."

Al respecto, la parte recurrente el día ocho de enero de dos mil veinte, interpuso el recurso

de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso que nos compete; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de enero del presente año, se corrió traslado a la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO.- En el presente apartado se analizará la publicidad de la información solicitada.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"...

ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXX. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE.

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del

público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXX, del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a *las estadísticas que generen los sujetos obligados en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible*; en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la peticionada por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente a: *1.- En lo que va del año, al último corte que se tenga registrado, cuántas llamadas de emergencia se recibieron a través de la línea 911; 2.- Del total de llamadas, cuántas fueron falsas; 3.- A cuánto asciende la pérdida de recursos por llamadas falsas; 4.- De las llamadas que sí son verdaderas emergencias, de qué tipo son, especifique el número y tipo de emergencia a atender; 5.- Cuánto es el tiempo de respuesta de una llamada al lugar de los hechos; 6.- Cuántas ambulancias y paramédicos o personal de emergencia se tiene para dar cobertura a todo el Estado y cómo se encuentra distribuido; 7.- Del total de llamadas, cuántas pertenecientes a cada Municipio, especifique los 106; 8.- Cuántos Paramédicos hombres y cuántas mujeres tienen; 9.- Cuántas llamadas de emergencia se registraron en 2018 y de éstas, cuántas fueron falsas, y 10.- Cuántos y cuáles son los servicios de atención que ofrecen a través del 911 para todos los municipios".*

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus**

Autoridades; por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública.

SEXTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable al asunto que nos ocupa, a fin de determinar la competencia del área o áreas para conocer la información solicitada.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala:

"ARTÍCULO 41.- ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, TENDRÁN ESPECÍFICAMENTE LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. REGISTRAR EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE REALICE;

ARTÍCULO 43.- LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS, ESTABLECERÁN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES QUE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEBERÁN LLENAR UN INFORME POLICIAL HOMOLOGADO QUE CONTENDRÁ, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES DATOS:

- I. EL ÁREA QUE LO EMITE;
- II. EL USUARIO CAPTURISTA;
- III. LOS DATOS GENERALES DE REGISTRO;
- IV. MOTIVO, QUE SE CLASIFICA EN;

- A) TIPO DE EVENTO, Y
- B) SUBTIPO DE EVENTO.

V. LA UBICACIÓN DEL EVENTO Y EN SU CASO, LOS CAMINOS;

VI. LA DESCRIPCIÓN DE HECHOS, QUE DEBERÁ DETALLAR MODO, TIEMPO Y LUGAR, ENTRE OTROS DATOS.

VII. ENTREVISTAS REALIZADAS, Y

VIII. EN CASO DE DETENCIONES:

- A) SEÑALAR LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN;
- B) DESCRIPCIÓN DE LA PERSONA;
- C) EL NOMBRE DEL DETENIDO Y APODO, EN SU CASO;
- D) DESCRIPCIÓN DE ESTADO FÍSICO APARENTE;
- E) OBJETOS QUE LE FUERON ENCONTRADOS;
- F) AUTORIDAD A LA QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN, Y
- G) LUGAR EN EL QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN.

EL INFORME DEBE SER COMPLETO, LOS HECHOS DEBEN DESCRIBIRSE CON CONTINUIDAD, CRONOLÓGICAMENTE Y RESALTANDO LO IMPORTANTE; NO DEBERÁ CONTENER AFIRMACIONES SIN EL SOPORTE DE DATOS O HECHOS REALES, POR LO QUE

DEBERÁ EVITAR INFORMACIÓN DE OÍDAS, CONJETURAS O CONCLUSIONES AJENAS A LA INVESTIGACIÓN.

..."

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, expone lo siguiente:

"...

ARTÍCULO 9. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ES EL CONJUNTO ARTICULADO DE NORMAS, INSTANCIAS, INSTRUMENTOS Y ACCIONES QUE TIENE POR OBJETO GARANTIZAR EL ADECUADO DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO, MEDIANTE LA COORDINACIÓN EFECTIVA ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, Y ENTRE ESTOS Y LA FEDERACIÓN. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE COORDINARÁN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS EFECTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN

EL SISTEMA ESTATAL ESTÁ INTEGRADO POR:

...

IV. EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES EL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, Y TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. VIGILAR EL ADECUADO DESARROLLO EN EL ESTADO DE LAS BASES DE DATOS Y LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DEL SISTEMA NACIONAL.

...

V. PROPONER A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA LA DEFINICIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO, EL DISEÑO DE BASES DE DATOS O REGISTROS ADMINISTRATIVOS, O LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE LES CORRESPONDA.

...

VII. FOMENTAR EL INTERCAMBIO Y TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL SISTEMA ESTATAL Y LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

...

ARTÍCULO 33. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL, DEBERÁN REGISTRAR EN EL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO LOS DATOS DE LAS ACTIVIDADES E INVESTIGACIONES QUE EFECTÚEN DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES. EL CONTENIDO Y LA FORMA DE LLENADO DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO SE AJUSTARÁN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES. EN CASO DE EFECTUAR ALGUNA DETENCIÓN, LOS AGENTES POLICIALES DEBERÁN AVISAR INMEDIATAMENTE A LOS CENTROS NACIONAL Y ESTATAL DE INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL SECRETARIO:

...

B) CENTRAL DE MANDO;

...

II. SUBSECRETARÍA DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS PENINSULAR

...

B) DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATES;

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

...

ARTÍCULO 189. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA CENTRAL DE MANDO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. TRANSMITIR LAS ACCIONES ORDENADAS POR LA SUPERIORIDAD A LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA POR MEDIO DE LA RADIOCOMUNICACIÓN;

II. RECIBIR LAS LLAMADAS DE AUXILIO DE LA CIUDADANÍA Y ATENDERLAS DE MANERA EXPEDITA, ENVIANDO LAS UNIDADES AL LUGAR DE LOS HECHOS;

...

VII. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES Y RESPONSABLES DE UNIDAD LA INFORMACIÓN O LLAMADAS QUE LES CORRESPONDAN;

...

ARTÍCULO 203. AL DIRECTOR DE SINIESTROS Y RESCATES LE CORRESPONDE EL

DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- DESARROLLAR, COORDINAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE AUXILIO, SINIESTROS Y RESCATES, CON OBJETO DE OPTIMIZAR LOS SERVICIOS RELATIVOS A ÉSTOS;

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

...

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;

...

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Centralizada se integra por diversas dependencias entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**, a quien le corresponde ejecutar las políticas de la administración pública, tránsito y vialidad en el Estado.
- Que los agentes policiales que la integran deben registrar un informe policial homologado con los datos de las autoridades e investigaciones que realicen, en el cual establecerán el motivo clasificado por tipo de evento y subtipo de evento, entre otros datos.
- Que el procedimiento que se realiza cuando existe una situación de emergencia (mismos que son atendidos por personal de la Central de Mando) acorde al procedimiento del Estado de Guanajuato es el siguiente: realiza una llamada al número de emergencia (911) para reportar la situación que amerite atención por parte de las autoridades por ejemplo: emergencias médicas, violencia doméstica, personas lesionadas, accidentes viales, riñas, incendios, entre otros; la persona que atienda dicha llamada hará una serie de preguntas que servirán para ubicar de una mejor manera el lugar donde se suscitan los hechos y al mismo tiempo transfiere dicha información a las corporaciones requeridas (la policía, la cruz roja, los bomberos, etcétera), quienes deberán de apersonarse al lugar de hechos en el menor tiempo posible para corroborar la veracidad de los hechos reportados y en su caso atender dicha emergencia; ahora bien, en el caso específico de los policías al acudir al lugar de los hechos, realizaran la investigación de los hechos y de existir algún tipo de hecho considerado como posiblemente delictuoso, levantara un reporte policial homologado (IPH), el cual debe remitir al Director de la Policía Estatal de Investigación, para que dé inicio a la integración de la carpeta de investigación.

- Que entre las diversas áreas que integran la Secretaría de Seguridad Pública, se encuentran la **Central de Mando**, la **Dirección de Siniestros y rescates** y la **Dirección General de Administración**, así también cuenta con el **Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**.
- El **Jefe del Departamento de la Central de Mando** tiene entre sus atribuciones transmitir las acciones ordenadas por la superioridad a los elementos de la Secretaría por medio de la radiocomunicación; recibir las llamadas de auxilio de la ciudadanía y atenderlas de manera expedita, enviando las unidades al lugar de los hechos y hacer del conocimiento de los directores y responsables de unidad la información o llamadas que les correspondan, entre otras.
- Que la Dirección de Siniestros y Rescates se encarga de desarrollar, coordinar y ejecutar programas de auxilio, siniestros y rescates, con objeto de optimizar los servicios relativos a éstos;
- Que a la Dirección General de Administración le corresponde aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; ejercer el presupuesto autorizado para esta secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; llevar la contabilidad general de esta secretaría, por acuerdo del secretario y en coordinación con la secretaría de administración y finanzas cualquier otro que determine la ley correspondiente, entre otros.
- Que el Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública, está facultada para vigilar el adecuado desarrollo en el Estado de las bases de datos y los registros administrativos del sistema nacional, proponer a las instituciones de seguridad pública la definición de indicadores de desempeño o de resultado, el diseño de bases de datos o registros administrativos, o la integración de la información que les corresponda, así como fomentar el intercambio y transferencia de información entre las autoridades del sistema estatal y las instituciones de seguridad pública, entre otras.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la particular es conocer: *1.- En lo que va del año, al último corte que se tenga registrado, cuantas llamadas de emergencia se recibieron a través de la línea 911; 2.- Del total de llamadas, cuántas fueron falsas; 3.- A cuánto asciende la pérdida de recursos por llamadas falsas; 4.- De las llamadas que sí son verdaderas emergencias, de qué tipo son, especifique el número y tipo de emergencia a atender; 5.- Cuánto es el tiempo de respuesta de una llamada al lugar de los hechos; 6.- Cuántas ambulancias y paramédicos o personal de emergencia se tiene para dar cobertura a todo el Estado y cómo se encuentra distribuido; 7.- Del total de llamadas, cuántas pertenecientes a cada Municipio,*

especifique los 106; 8.- Cuantos Paramédicos hombres y cuántas mujeres tienen; 9.- Cuántas llamadas de emergencia se registraron en 2018 y de éstas, cuántas fueron falsas, y 10.- Cuántos y cuáles son los servicios de atención que ofrecen a través del 911 para todos los municipios”, se advierte que las Áreas que resultan competentes en el presente asunto para poseer en sus archivos la información solicitada son: el Jefe de Departamento de la Central de Mando, la Dirección de Siniestros y rescates, la Dirección General de Administración y el Centro Estatal de Investigación sobre Seguridad Pública; se dice lo anterior, pues en lo que respecta a los contenidos **1, 2, 4, 5, 7, 9 y 10**, el **Jefe del Departamento de la Central de Mando y el Centro Estatal de Investigación sobre Seguridad Pública**, están facultados para transmitir las acciones ordenadas por la superioridad a los elementos de la Secretaría por medio de la radiocomunicación; recibir las llamadas de auxilio de la ciudadanía y atenderlas de manera expedita, enviando las unidades al lugar de los hechos y hacer del conocimiento de los directores y responsables de unidad la información o llamadas que les correspondan; en lo que toca a los numerales **6 y 8**, la **Dirección de Siniestros y Rescates** se encarga de desarrollar, coordinar y ejecutar programas de auxilio, siniestros y rescates, con objeto de optimizar los servicios relativos a éstos; y finalmente en cuanto al contenido **3**, la **Dirección General de Administración** por aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; ejercer el presupuesto autorizado para esta secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; llevar la contabilidad general de esta secretaría, por acuerdo del secretario y en coordinación con la secretaría de administración y finanzas cualquier otro que determine la ley correspondiente.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 02020219.**

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para esta autoridad que si bien entre las constancias que obran en autos se encuentra la respuesta de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, y anexos adjuntos, lo cierto es, que no se entrará a su estudio pues de la simple lectura efectuada a éstas, se advierte que no logró cesar los efectos del acto reclamado por el particular, esto es, la falta de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, ya que fue omiso en entregar la inherente a *cuánto asciende la pérdida de recursos por llamadas falsas*; por lo que no haber sido impugnada por el recurrente, esto toda vez que de los autos que conforman el expediente al rubro citado, no obra documento alguno mediante el cual se manifestara respecto a dicha respuesta, es inconcuso que este Órgano Colegado se encuentra impedido para pronunciarse sobre la procedencia o no de la misma, y por ende, para

los efectos de esta definitiva debe quedar intocada.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Conkal, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01515119.**

OCTAVO.- Conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente **dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública, Yucatán**, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

NOVENO.- En mérito de todo lo expuesto, se revoca la falta de respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de información que nos ocupa, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera Al Jefe del Departamento de la Central de Mando y/o al Centro Estatal de Información sobre Seguridad Pública**, respecto a los contenidos **1,2,4,5,7,9 y 10**; a la **Dirección General de Administración** en lo que toca al contenido **3**; y a la **Dirección de Sinistros y Rescate**, respecto a los diversos **6 y 8**; a fin de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare la inexistencia de la misma, esto último, de conformidad al procedimiento previsto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- II. Ponga a disposición de la parte recurrente las respuestas de las Áreas referidas en el numeral que precede**, con la información que resultare de la búsqueda, o en su caso, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia;
- III. Notifique a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita**, en términos de lo establecido en los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia; y

IV. Envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número **02020219**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad**

Pública, para los efectos descritos en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día a diez de marzo de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO